

Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia n.º 4
Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios que publiquen, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas, que podrán adquirir dichos suscriptores con un 25 p 3 de rebaja sobre el precio que se fije para su venta.
PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25 id.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 id.—Anuncios para los que no lo son 0'25 id.

Num. 4965

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujeta á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º Título preliminar del Código Civil.)

Las leyes, ordenes, y anuncios que se mandan publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos (Real orden de 9 de Abril de 1839.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 10 Noviembre.)

Núm. 2479

Gobierno Civil.

Circular

Admitida por Real orden de 5 del actual la dimisión que del cargo de Gobernador civil de esta provincia tenia presentada, en el día de hoy hago entrega del mando de la misma al Sr. D. Alejandro Rosselló y Pastors, Presidente de la Excelentísima Diputación provincial, en cumplimiento de orden telegráfica del Ilmo. Señor Subsecretario del Ministerio de la Gobernación.

Lo que se publica en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de las Autoridades, Corporaciones y habitantes de la provincia, despidiéndome á la vez de todos ellos y quedándoles agradecido por las facilidades que me han prestado en el desempeño de mi gestión por lo que llevaré grato recuerdo del tiempo que he permanecido al frente de esta provincia.

Palma 11 de Noviembre de 1898.

El Gobernador,

Victoriano Guzman.

Núm. 2480

Circular

En cumplimiento de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación he tomado posesión en el día de hoy del cargo de Gobernador interino de esta provincia.

Y he dispuesto que se publique en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de las Autoridades, Corporaciones y habitantes de esta provincia.

Palma 11 de Noviembre de 1898.

El Gobernador int.º

Alejandro Rosselló.

Núm. 2481

Circular.—Negociado 3.º—Reemplazos.
—Habiendo resultado infructuosas las gestiones practicadas para averiguar la residencia de los padres del soldado Domingo Iglesias Espósito del Batallón Expedicionario número 3 del Distrito de Filipinas, encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia que si residiesen en algun pueblo de la misma, lo comuniquen sin demora al Gobierno militar de estas Islas.

Palma 12 Noviembre 1898.

El Gobernador int.º

Alejandro Rosselló.

Núm. 2482

DIPUTACION PROVINCIAL DE LAS BALEARES

Extracto de los acuerdos tomados por la Excelentísima Diputación provincial de Baleares en la sesión celebrada el día 7 de Noviembre de 1898.

Se aprobó el acta de la sesión anterior. En cumplimiento de lo que dispone el art. 65 de la ley provincial se procedió á la elección de los Diputados que deben formar parte de cada una de las Comisiones permanentes en que la Diputación está dividida, resultando elegidos por unanimidad, para la de

Benificencia

D. Joaquin F. de Puigdorfil
» Antonio Barceló
» José de Olives
» Narciso Sans
» Juan Aguiló
» Mariano Canals
» Jorge T. Ládico
» José Alcover
» Bernardo Amer
» Salvador Vidal
para la de

Hacienda

Excmo. Sr. D. Pedro Sampol
D. Juan Marqués
» José Riquer
» Narciso Sans
» Guillermo Marcel
» Jorge T. Ládico
» Manuel Guasp
» José Socías
» Jaime Sitjar
» Antelmo Obrador
para la de

Gobernación

Excmo. Sr. D. Pedro Sampol
D. José de Olives
» Juan Aguiló
» Joaquin F. de Puigdorfil
» Antonio Barceló
» Salvador Vidal
» Mariano Canals
» José Socías
» Juan Palau
» Bernardo Amer
para la de

Fomento

Excmo. Sr. D. Pedro Sampol
D. Juan Marqués
» Guillermo Marcel
» José Riquer
» Joaquin F. de Puigdorfil
» Manuel Guasp
» José Alcover
» Jaime Sitjar
» Jorge T. Ládico
» Antelmo Obrador
para la de

Cárceles

D. Antonio Barceló
» José de Olives
» José Riquer
» Guillermo Marcel

D. Juan Marqués

- » Juan Palau
- » Mariano Canals
- » Manuel Guasp
- » José Alcover
- » Bernardo Amer

procedióse despues á la designación de los Diputados que deben formar parte de la Junta provincial de amillaramientos resultando elegidos por unanimidad D. Mariano Canals y D. Juan Aguiló.

En igual forma resultaron elegidos don Manuel Guasp, D. Alejandro Rosselló y D. Antonio Barceló para formar parte de la Junta de obras de restauración del edificio de la Lonja.—D. Mariano Canals y D. Juan Marqués para formar parte de la Junta consultiva de Teatros.—Excmo. Señor D. Pedro Sampol y D. José Alcover para formar parte de la Junta de obras del puerto de Palma.—D. Joaquin F. de Puigdorfil para formar parte del Jurado calificador de los proyectos de cuerpo arquitectónico del monumento á Raimundo Lulio.—D. Narciso Sans y D. Jorge T. Ládico para formar parte de la Comisión que ha de informar sobre los diversos hechos y circunstancias del Trabajo en esta provincia.—D. Juan Marqués, D. Juan Aguiló, D. Antelmo Obrador y D. Bernardo Amer para formar parte de la Junta provincial del censo electoral.—D. Antonio Barceló para formar parte de la Junta Administrativa de las Cocinas Economicas.

Se dió cuenta de la memoria presentada por la Comisión provincial en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 98 de la ley orgánica, acordándose quedara sobre la mesa para que pudiera ser examinada por los Sres. Diputados.

Se aprobaron los extractos de los acuerdos tomados por la Diputación en las sesiones celebradas en los días 2 y 5 del corriente que deben publicarse en el BOLETIN OFICIAL.

Se enteró la Diputación de que el Diputado D. Juan Palau no podrá asistir á las sesiones por haberle impedido el estado delicado de su salud emprender el viaje desde la ciudad de Ibiza en que tiene establecida su residencia, acordándose admitir dicha excusa como suficiente y se levantó la sesión.

Palma 10 Noviembre de 1898.—El Presidente, Alejandro Rosselló.

Núm. 2483

DELEGACION DE HACIENDA DE BALEARES

*Montes.—*Procedentes del incendio ocurrido el día 31 de Agosto último en la partida Pinar del monte «La Victoria» de Alcudia se hallan muertos ó puntisecos novecientos ochenta árboles maderables y tres mil quinientos veinte, aprovechables para leñas, susceptibles de dar mil ochocientos estereos de leña gruesa y dos mil estereos de menuda, tasados en 3910 pesetas.

En su virtud visto lo que preceptua el

R. D. de 7 de Octubre de 1896 y de conformidad con lo propuesto por el Ingeniero Jefe de la region, he acordado anunciar la subasta de los referidos productos, bajo el tipo de tasación, antes consignado, cuya subasta tendrá lugar en las Casas Consistoriales de Alcudia el día 27 del presente mes y hora las 11 de su mañana bajo las mismas condiciones y demás formalidades que prescriben la Real orden de 22 de Marzo último y el pliego de reglas facultativas insertas en los B. O. números 4869 y 4954 correspondientes á los días 5 de Marzo y 18 de Octubre último.

Palma 9 Noviembre 1898.—El Delegado de Hacienda, P. S.—José Prosper.

Núm. 2484

*Montes.—*Procedentes de los incendios ocurridos en el monte «Comuna de Caimari» de Selva se hallan en la partida denominada «Cama de's hort» muertos ó puntisecos trescientos setenta árboles maderables y tres mil quinientos aprovechables para leñas gruesas y menudas tasadas en dos mil trescientas catorce pesetas.

En su virtud visto lo que preceptua el Real decreto de 7 de Octubre de 1896 y de conformidad con lo propuesto por el Ingeniero Jefe de la region, he acordado anunciar la subasta de los referidos productos bajo el tipo de tasación antes consignado cuya subasta tendrá lugar en las Casas Consistoriales de Selva el día 27 del presente mes y hora de las 11 de su mañana bajo las mismas condiciones y demás formalidades que prescriben la R. O. la 22 de Marzo último y el pliego de reglas facultativas insertas en los B. O. números 4869 y 4854 correspondiendo á los días 5 de Marzo y 18 de Octubre último.

Palma 9 Noviembre 1898.—El Delegado de Hacienda, P. S.—José Prosper.

Núm. 2485

La Dirección General de Contribuciones Directas en telegrama fecha 7 del actual me dice lo que sigue:

«Por Real orden se ha prorrogado el plazo hasta el 31 de Diciembre próximo para adquirir sin recargo las cédulas personales del actual ejercicio así en la Capital como en los pueblos».

Lo que se inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de las autoridades y personas á quienes pueda interesar.

Palma 10 Noviembre 1898.—P. S.—José Prosper.

Núm. 2486

D. Jaime Salom y Vich, Alcalde accidental de la M. I. N y L. ciudad de Palma capital de la provincia de las Baleares.

Hago saber: que á instancia de D. Mariano Amigó y Fornés mozo que debe ser incluido en el alistamiento de esta capital para el reemplazo de 1899, se á instruido en este Ayuntamiento expediente en ave-

riguación del paradero de su padre don Juan Amigó y Andreu, marinero, de cincuenta y cuatro años, de estatura regular, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada, quien se ausentó de esta capital hace diez y seis años sin que desde entonces se haya tenido noticia de él é ignorándose completamente su paradero.

Y á los efectos del artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de reclutamiento; se publica este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*.

Palma 8 Noviembre de 1898.—Jaime Salom y Vich.

Núm. 2487

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Estado expresivo de los gastos causados durante la última semana en las obras que este Ayuntamiento hace por Administración.

Sitio donde se efectua la obra

Reforma de la Casa Consistorial.—Oficiales (jornales) 20, importe pesetas 54'50.—Peones (jornales) 12, importe pesetas 13'50.—Cemento, kilogramos 2400, importe pesetas 54.—Trasporte de escombros, metros cúbicos 13, importe pesetas 9'10.

Reparación y conservación del ex-convento de Capuchinos.—Depósito Municipal.—Oficiales (jornales) 2, importe pesetas 4'50.—Peones (jornales) 2, importe pesetas 3.

En el derribo de la antigua Iglesia de San Magín.—Oficiales (jornales) 4, importe pesetas 9.—Peones (jornales) 4, importe pesetas 6.—Trasporte de escombros, metros cúbicos 38, importe pesetas 26'60.

Reparación y conservación de acequias y alcantarillas.—Peones (jornales) 40, importe pesetas 41'50.—Arena de mar, metros cúbicos 0'50, importe pesetas 0'72.—Cemento, kilogramos 600, importe pesetas 13'50.—Sillería arenisca, metros cúbicos 2'143, importe pesetas 16'60.—Trasporte de escombros, metros cúbicos 29, importe pesetas 20'30.

Reparación y conservación de empedrados y afirmados de las calles y plazas de esta ciudad.—Oficiales (jornales) 12, importe pesetas 30.—Peones (jornales) 30, importe pesetas 43'02.—Arena de mar, metros cúbicos 2, importe pesetas 2'88.—Trasporte de escombros, metros cúbicos 12, importe pesetas 8'40.—Piedra machacada, metros cúbicos 55, importe pesetas 126'50.—Piedra machacada en el Cementerio, metros cúbicos 14'75, importe pesetas 18'43.—Trasporte de piedra machacada en el Cementerio, metros cúbicos 14'75, importe pesetas 14'75.

Desmontes y terraplenes en el Cementerio Católico de esta ciudad con motivo de la Crisis obrera.—Oficiales (jornales) 12, importe pesetas 30.—Peones (jornales) 115, importe pesetas 111.

En la reparación y conservación de las vías públicas á causa de la Crisis obrera.—Oficiales (jornales) 12, importe pesetas 30.—Peones (jornales) 486, importe pesetas 537.—Carros (jornales) 20, importe pesetas 87'50.—Cal, kilogramos 640, importe pesetas 12'80.—Cemento, kilogramos 400, importe pesetas 9.

En la limpieza de sifones y meaderos y vertederos del Molinar.—Peones (jornales) 54, importe pesetas 84'54.

Taller de herrería.—Peones (jornales) 12, importe pesetas 22'02.

Nota.—Han suministrado materiales los contratistas y proveedores siguientes: Arena de mar, Gaspar Camps.—Cal, Antonio Aulí.—Cemento, Antonio García.—Sillares, Juan Gil.—Trasporte de escombros, Francisco Rosselló.—Piedra machacada, Nicolás Lliteras.—Piedra machacada en el Cementerio y trasporte de la misma, los carros y operarios ocupados con motivo de la Crisis obrera.

Palma 10 de Octubre de 1898.—El Alcalde accidental, Jaime Salom y Vich.

Núm. 2488

AYUNTAMIENTO DE SANTANY

Nota de los gastos causados durante la última semana en las obras de construcción de la Casa Consistorial que se verifican por el sistema de Administración.

A Juana M.^a Fiol por dos limas, pesetas 2; á Antonio Nicolau por ocho carretadas piedra marés, pesetas 8; á Miguel Grimalt por 18 carretadas piedra marés, pesetas 18; á Jaime Cánaves por 10 quintales yeso, pesetas 8'75; á Jaime Cánaves por 24 quintales cemento, pesetas 27; á los maestros albañiles: á Pedro Juan Vidal por seis jornales, pesetas 18; á José Sastre por cinco jornales, pesetas 8'25; á Jaime Vidal Servera por dos jornales, pesetas 3; á Gabriel Escalas Ferrer por seis jornales, pesetas 8'50; á Bernardo Vicens por seis jornales, pesetas 7'50; á Benito Bonet por seis jornales, pesetas 9; á Marcos Escalas Servera por tres jornales, pesetas 5'25; á Miguel Tomás Salvá por seis jornales, pesetas 6'60, y á Damiau Adrover por puntas de Paris, pesetas 0'50.

Santany 17 Octubre de 1898.—El Alcalde, Jaime Antonio Clar.

Núm. 2489

Nota de los gastos causados durante la última semana en las obras de construcción de la nueva Casa Consistorial que se ejecutan por el sistema de Administración.

A Juana M.^a Fiol por dos fermones pesetas 2'15; á Pedro Matas por una raspa, pesetas 1'50; á Francisca Ana Bosch por tres cántaros y cuerda, pesetas 2'25; á Jaime Cánaves por ocho quintales yeso, pesetas 7; á Jaime Cánaves por 14 quintales cemento, pesetas 15'75; á los maestros albañiles: á Pedro Juan Vidal por cinco jornales, pesetas 15; á Marcos Escalas por dos jornales, pesetas 3'50. á Benito Bonet por seis jornales, pesetas 9; á Jaime Vidal Servera por seis jornales, pesetas 9; á José Sastre Tomás por seis jornales, pesetas 9; á Gabriel Escalas Ferrer por cinco jornales, pesetas 6'25; á Bernardo Vicens Covas por seis jornales, pesetas 7'50, y á Miguel Tomás Salvá por seis jornales, pesetas 6'60.

Santany 24 Octubre de 1898.—El Alcalde, Jaime Antonio Clar.

Núm. 2490

AYUNTAMIENTO DE ANDRAITX

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Agosto próximo pasado, formado por la Secretaría en cumplimiento y á los efectos del artículo 109 de la Ley Municipal vigente.

Sesión ordinaria del día 3 en 2.^a convocatoria.—Se aprobó el acta de la anterior. Se concedió permiso á D. Jaime Valent y Calafell para revocar y enlucir los frontis de las fachadas de las casas de su propiedad número 11 de la Plaza de la Constitución y número 5 de la calle de la Cárcel. Se acordó que por la Secretaría se expida la certificación contributiva que ha solicitado la vecina de esta villa Leonor Alemañy Mateu. Se acordó el cumplimiento de las disposiciones publicadas en los BOLETINES OFICIALES desde que se celebró la última sesión.

Sesión ordinaria del día 8.—Se aprobó el acta de la anterior. De acuerdo con el Médico Municipal, se acordó prorrogar por cuatro años la contrata que este funcionario tenia estipulada con esta Corporación Municipal, bajo las mismas condiciones que las que han regido en la que acaba de fenecer. Se aprobó una cuenta de jornales devengados y materiales empleados en una reparación practicada en una pared del cementerio rural de S'Arracó. Se acordó el cumplimiento de las disposiciones publicadas en los BOLETINES OFICIALES desde que se celebró la última sesión.

Sesión ordinaria del día 15.—Se aprobó el acta de la anterior. Se acordó que por la Secretaría se expida la certificación contributiva que ha solicitado la vecina de es-

ta villa Juana María Masot y Martorell. Se designó al concejal D. Bartolomé Bosch y Alemañy para desempeñar el cargo de Obrero de San Bartolomé patrono de este pueblo. En atención al mal estado en que se encuentra el pozo público denominado D' en Jofre; acordó el Ayuntamiento se ponga en iguales condiciones que el de igual clase Pcu des Payé, á cuyo fin se realicen las obras necesarias. Se acordó el cumplimiento de las disposiciones publicadas en los BOLETINES OFICIALES desde que se celebró la última sesión.

Sesión ordinaria del día 24 en 2.^a convocatoria.—Se aprobó el acta de la anterior. Se concedieron varios permisos para obras de interés particular. Se acordó se abra la recaudación de las cuotas por consumos correspondientes al primer trimestre del ejercicio actual. Se procedió al sorteo de vocales asociados para formar la Junta Municipal en el actual año económico. Se aprobó la distribución de fondos para el corriente mes. Se acordó el cumplimiento de las disposiciones publicadas en los BOLETINES OFICIALES desde que se celebró la última sesión.

Sesión ordinaria del día 29.—Se aprobó el acta de la anterior. Se declararon partidas fallidas las cuotas respectivas á los contribuyentes que resultan insolventes en el expediente ejecutivo que se ha instruido contra los morosos al pago de las cuotas del impuesto de consumos correspondientes al ejercicio del año próximo pasado. Se acordó el cumplimiento de las disposiciones publicadas en los BOLETINES OFICIALES desde que se celebró la última sesión.

El extracto que precede fué aprobado por el Ayuntamiento en sesión de esta misma fecha.

Andraitx 10 de Octubre de 1898.—El Alcalde, Antonio Valent.—P. A. del A.—Jaime Juan, Secretario.

Núm. 2491

D. Juan Bautista Ripoll y Estades, Juez de primera instancia y de instrucción de este partido.

Por el presente, tercero y último edicto, se hace saber: que por ante este Juzgado y escribanía del infrascrito actuario se ha promovido expediente á instancia de don Antonio Perelló Frontera mayor de edad, casado, labrador y domiciliado en esta villa, solicitando la inscripción del dominio en el Registro de la propiedad de este partido por el procedimiento establecido en el artículo 404 de la vigente ley Hipotecaria de una porción de tierra seca situada en el término municipal de esta villa y lugar de Son Poquet, procedente del predio de este nombre, con árboles y una casa, de cabida de setecientos diez áreas, treinta y una céntiareas (diez cuarteradas), que linda por Norte con tierras de la misma procedencia de sucesores de Sebastian Perelló Siquier, por Este con las de Juan Perelló y Gil, herederos de Antonio Perelló y Gil y otra de Antonio Perelló y Perelló, por Sur con camino de Tirant y por Oeste con el predio Son Perelló y camino de Inca; cuya finca adquirió por compra á su difunto padre Sebastian Perelló y Siquier.

Y en su consecuencia mediante providencia de veinte de Abril último se mandó convocar por medio de los correspondientes edictos á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada á fin de que comparezcan si quieren alegar su derecho en el referido expediente dentro el plazo de ciento ochenta días á contar desde la primera inserción del edicto acordado en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia que se llevó á efecto el día once de Junio último.

En cumplimiento pues, de lo mandado y para que sirva de citación en forma á las indicadas personas, libro el presente en Inca á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho.—Juan Bautista Ripoll.—Ante mí, Pedro J. Serra.

Núm. 2492

Por el presente edicto y en virtud de providencia de este día dictada en los autos juicio ejecutivo, sobre pago de mil trescientas treinta y dos pesetas setenta y dos céntimos, intereses de la misma al seis por ciento y costas causadas y á causar hasta su efectivo pago que en este Juzgado y escribanía del actuario D. Juan Ribas sigue el procurador D. Bartolomé Sastre en representación de D. Juan Gelabert y Verd contra Jaime Pors Carbonell, después contra los herederos desconocidos de este y actualmente contra Josefa Cánaves Gerreiro, tambien de ignorado domicilio como tercera poseedora de la casa especialmente hipotecada número 28 de la calle del Rey de esta villa, se requiere á dicha Josefa Cánaves para que dentro el plazo de seis días satisfaga el ejecutado el expresado capital, intereses y costas, ó que abandone la casa mencionada.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, libro el presente que firmo en Inca á cinco de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho.—Juan Bautista Ripoll.—Ante mí, Juan Ribas.

Núm. 2493

SENTENCIA

En la Ciudad de Palma á veinte y uno de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho, el Sr. D. Manuel Perez Porto, Juez de primera instancia de este partido, habiendo visto la demanda en juicio declarativo de mayor cuantía, interpuesto por Abdon Vicens y Frau, casado, jornalero, vecino de Sóller y mayor de edad, representado por el Procurador D. Gabriel Marimon, bajo la dirección del Letrado don Antonio Sbert, contra Pedro Antonio Enseñat y Palou y sus herederos desconocidos si hubiesen fallecido, que no se hallan personados en autos sobre que se declare la prescripción de cierta hipoteca.—Fallo.—Que debo declarar y declaro prescrita la hipoteca constituida por Pedro Antonio Palou y Ros á favor de Pedro Antonio Enseñat y Palou por escritura que autorizó el Notario D. Juan Bautista Marqués en diez y seis de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y nueve registrada al folio ciento cincuenta y cuatro vuelto, libro cuarto de contratos de Sóller; y se condena al demandado dicho Pedro Antonio Enseñat y Palou á sus herederos desconocidos si hubiese fallecido, á estar y pasar por esta disposición mandándose que dicho gravamen sea cancelado en el Registro de la Propiedad, expidiéndose para ello mandamiento por duplicado al Sr. Registrador con los insertos necesarios; y atendida la rebeldía de los demandados además de notificarse este fallo en los estrados del Juzgado, se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia. Así lo pronunció, mandó y firma el referido señor Juez en la fecha antes expresada.

Palma seis Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho.—Manuel Perez Porto.—Es copia, Juan Bestard.

Núm. 2494

CEDULA DE CITACION

El Sr. Juez de primera instancia é instrucción de este partido, mediante providencia del día de ayer dada en el sumario que se instruye sobre aprehensión de un kilogramo de tabaco de contrabando, verificada en la Puerta Pintada de esta Capital el día siete de Julio último sobre las siete y media de la tarde; ha mandado que se cite en legal forma á los dependientes de consumos, entre los cuales había Florencio Montes, que en el expresado día y hora se hallaban de servicio en la referida Puerta Pintada, para que dentro del término de diez días á contar desde la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado al objeto de prestar declaración en el indicado sumario.

Y á los efectos del artículo 178 de la ley

de Enjuiciamiento Criminal, y á fin de que les sirva de citación en forma á los expresados dependientes, libro la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y la firmo en Palma á ocho Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho.—El Escribano actuario, Guillermo Vidal.

Núm. 2495

D. Jaime Allés y Mesa, Abogado, Escribano Habilitado del Juzgado de primera Instancia del Partido de Mahon.

Doy fé y testimonio: Que en los autos juicio declarativo de mayor cuantía, promovidos en este Juzgado y por mi actuación por D.^a Isabel Simó y Faner, sobre declaración de muerte presunta de D. Vicente Simó y Faner y D. Vicente Simó y Reyes, recayó la sentencia cuyo encabezamiento, parte dispositiva y publicación son como sigue:

«Sentencia.—En la Ciudad de Mahon á veinte y nueve de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho: el Sr. D. Felipe Ramos Izquierdo y Rodriguez de Arias, Juez de primera Instancia de la misma y su partido, vistos estos autos de juicio declarativo de mayor cuantía seguidos entre partes de una como actora D.^a Isabel Simó y Faner, mayor de edad, vecina de Ciudadela, representada por el procurador D. Juan Mesa y Pons nombrado de oficio y dirigida por el letrado D. Juan Orfila y Pons, y de otra como demandados D. Victor y D. Vicente Simó y Faner hermanos de aquella y su sobrino D. Vicente Simó y Reyes ausentes en ignorado paradero, y cuantas personas se crean con derecho para oponerse á la demanda, y que se hallan en rebeldía, habiendo intervenido el Ministerio Fiscal en representación y defensa de los ausentes sobre declaración de presunción de muerte de los mismos.—Resultando etc.—Fallo: que debo declarar y declaro á instancia de D.^a Isabel Simó y Faner, la presunción de muerte, si bien tan solo para los efectos civiles que haya lugar en derecho de los ausentes en ignorado paradero D. Vicente Simó y Faner y D. Vicente Simó y Reyes, naturales de Ciudadela de donde desaparecieron hace más de treinta años sin haberse tenido noticias de su paradero; publíquese esta sentencia por medio de edictos en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid*, si bien tan solo en la parte que ordena el artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento Civil, y notifíquese además por lo que respecta á los ausentes en la forma que previenen el 282 y siguiente de la propia Ley rituaría. Así por esta mi sentencia, y con imposición á la actora de la tercera parte de costas del juicio, por la improcedencia de la demandada en cuanto á D. Victor Simó y Faner, definitivamente juzgando, lo pronuncio leyendo y firmo.—Felipe Ramos Izquierdo y Rodriguez de Arias.—Publicación.—Leída y publicada ha sido la anterior sentencia, por el Señor D. Felipe Ramos Izquierdo y Rodriguez de Arias, Juez de primera Instancia de este Partido, estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fé.

Mahon veinte y nueve de Octubre de mil ochocientos noventa y ocho.—Jaime Allés, Escribano.»

Y para que conste expedo el presente en Mahon á ocho de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho.—Jaime Allés, Escribano.

Núm. 2456

D. Antonio Muntaner y Ferrando, Juez Municipal de la Villa de Santañy, partido judicial de Manacor.

Hago saber: Que en el expediente juicio verbal civil seguido ante este Juzgado á instancia de D. Bartolomé Mesquida Barceló contra Agustina Covas y Bover en representación de sus hijos menores de edad y éstos como sucesores y herederos legales de su difunto padre Antonio Rigo y Sbert, sobre pago de cantidad, se saca á pública subasta por término de veinte días la finca que á continuación se expresa.

Una finca denominada «Es Pinar», situada en la Alquería Blanca de este término municipal, compuesta de dos porciones: una formada por casa, corral y patio, que en junto tiene una extensión superficial de media cuarterada ó lo que sea, que linda por Norte con tierra de Miguel Rigo, al Este con camino de «Son Tou», por Sur con tierra de Andrés Rigo y por Oeste con la de Gabriel Rosselló; y la otra porción consiste en un cercadito, de cabida de una área ó lo que sea, con una cisterna, que linda por Norte con tierra de Francisca Rosselló, por Sur con camino de «Son Tou», por Este con tierra de la misma Francisca Rosselló y por Oeste con la de D. Guillermo Rigo. La descrita finca en conjunto está justipreciada en mil cua-

trocientas pesetas y se vende en un solo lote con sujeción á las siguientes condiciones:

1.^a La subasta y remate tendrá lugar ante este Juzgado el día seis del próximo mes de Diciembre ante este Juzgado (en la Plaza Mayor) empezando el acto á las nueve de la mañana, y en cuya subasta no se admitirá postura que no cubra al menos las dos terceras partes de su avalúo.

2.^a Los licitadores de un modo previo depositarán en la mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo designado, que les será devuelto despues de terminar la subasta, á escepción del rematante, cuyo depósito se retendrá y se aplicará al pago de la finca, de cuyo depósito está exceptuado el actor, que sin él podrá tomar parte en la subasta y mejorar las posturas.

3.^a No se conoce ningun censo que pese sobre dicha propiedad, ni se ha suplido la falta de títulos, debiendo en todo caso los licitadores conformarse con los documentos que obran en el expediente para otorgar la escritura de traspaso, cuyos gastos con los de la subasta y remate, correrán á cargo del rematante sin tener derecho á entablar ninguna clase de reclamación.

La descrita finca se vende á instancia del citado Bartolomé Mesquida para con su producto hacerse pago de las doscientas treinta pesetas que en unión de los correspondientes intereses vencidos y no satisfechos acredita contra la demandada por el concepto que usa, y al pago tambien de las costas y gastos que resulten del expediente.

Dado en Santañy á diez de Noviembre de mil ochocientos noventa y ocho.—Antonio Muntaner.—P. S. M.—Pedro Juan Tomás.

Núm. 2497

D. Francisco de Paula Fons, Asesor de Marina del Distrito de la villa de Soller, provincia de las Baleares, encargado de la Ayudantía del mismo y Juez Instructor de la causa contra los tripulantes del falucho San José, folio 474.—4.^a Lista de Palma.

Hago saber: que ignorándose el paradero de los procesados en dicha causa, Francisco Coll y Albertí, de treinta y un años de edad, casado, hijo de Rafael y Ana; Miguel Reynés Orpí, de diez y siete años, soltero, hijo de Miguel y Rosa; Juan

Roig y Obrador, de treinta y un años, casado, hijo de Sebastián y Ana María y Rafael Sagrera Vadell, de treinta y cuatro años, casado, todos pescadores, naturales y vecinos de la ciudad de Felanitx, á excepción del primero que lo es de la villa de Bañalbufar, en esta provincia, he dispuesto la publicación de la presente requisitoria por la que cito, llamo y emplazo á los referidos procesados, á fin de que en el término de veinte días, á contar de la publicación de la misma en la *Gaceta de Madrid* se presenten en este Juzgado, bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes, y encargo á las Autoridades, que en cuanto tengan conocimiento del paradero de los susodichos procesados, procedan á su detención, ordenando sean conducidos á este Juzgado y á mi disposición.

Sóller veinte y dos Octubre mil de ochocientos noventa y ocho.—Francisco de P. Fons.—Por ante mí, Antonio Ramis, Secretario.

Núm. 2498

D. Guillermo Gelabert de la Torre, Agente Ejecutivo de la 1.^a Zona del partido judicial de Palma.

Hago saber: Que en virtud de providencia que con fecha 10 de Noviembre de 1898 he dictado en el expediente que instruyo contra los contribuyentes de este distrito deudores de la Contribución Urbana se sacan á segunda subasta los bienes que á continuación se detallan con la valoración que se les ha señalado, cuya subasta tendrá lugar el día 17 de Noviembre de 1898 á las once de su mañana en el local de esta Agencia calle de Puigdorfila número 9 siendo postura admisible la que cubra los dos tercios de dicha tasación y estando obligado el rematante á ingresar en el acto el importe del principal, recargos y costas. Los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la oficina de esta Agencia Ejecutiva sin que puedan exigirse otros, y si faltase alguno ó el deudor no los presentase se suplirán en la forma prescrita por la Regla 5.^a del artículo 42 del reglamento para la ejecución de la Ley hipotecaria por cuenta del rematante al cual despues se le descontarán del precio los gastos que hayan anticipado.

Lo que se anuncia para conocimiento de los deudores y de los que gusten interesarse en cumplimiento de la regla 4.^a del

== 23 ==

pósitos de las mismas sino en los casos de sospecha de fraude y con la debida autorización.

Art. 41. La Administración del impuesto tendrá el derecho de presenciar en las Aduanas, por medio de los empleados que al efecto designe, todos los despachos de importación ó exportación de las especies comprendidas en las tarifas de consumos, tomando notas y apuntes sobre la cantidad y clase de las especies despachadas.

Art. 42. Los Alcaldes, ó quienes los sustituyan, están obligados á prestar auxilio á la Administración, ó á quien la represente, para practicar los reconocimientos donde puedan hacerse.

Art. 43. Para toda clase de reconocimientos en que la ley fundamental exige mandato de Autoridad competente, se solicitará éste de antemano, y, mientras se obtiene, se adoptarán las medidas necesarias de vigilancia.

Art. 44. Están exentas de reconocimiento las casas particulares, siempre que en el interior de las mismas no se ejerza tráfico alguno con las especies gravadas.

Si hubiese ganados vivos de los obligados al registro, los Agentes de la Administración podrán penetrar en aquéllas con el solo objeto de comprobar la

== 22 ==

resguardo que pretenda hacer el registro.

Art. 35. Lo prescrito en el artículo anterior es aplicable á los carruajes de lujo y á los tranvías de viajeros, á su entrada en las poblaciones.

Art. 36. Los carruajes de transportes serán reconocidos en los fieltos de entrada ó en la oficina central, á voluntad de los interesados.

Art. 37. Los carruajes-correos y las diligencias serán acompañados por dependientes administrativos desde los fieltos hasta el punto de su descarga, y allí se exigirán los derechos y recargos de las especies gravadas que conduzcan.

Art. 38. Están sujetos á reconocimientos y aforos las posadas ó paradores de trajineros.

Art. 39. Lo están también todos los puestos de venta de especies gravadas establecidos en el radio de las poblaciones.

Art. 40. Los dependientes de la Administración de Consumos podrán entrar y permanecer en el recinto de las estaciones de los ferrocarriles, debiendo ejercer la más exquísita vigilancia para que no se defrauden los rendimientos del impuesto; pero no pueden entrar en los almacenes ni en los de-

== 19 ==

composición de los vinos y las indicaciones relativas á su empleo en la terapéutica.

Art. 28. La sal destinada á la industria y á la agricultura pagará solamente los derechos de 12 céntimos de peseta por cada unidad de 100 kilos si fuere sal negra, y de 25 céntimos por la misma cantidad de sal blanca, á su entrada en la poblaciones con aquel destino

Para obtener estos beneficios, los agricultores y los industriales deberán cumplir las disposiciones contenidas en la Real orden de 16 de Junio de 1885, dictada en cumplimiento del Real decreto de la misma fecha.

Art. 29. Cuando se presenten al adeudo las harinas cernidas, el pan cocido y las galletas ó pastas de cualquiera clase, adeudarán la cuota de los granos de que procedan, con un quinto de aumento, excepto el almidón, que adeudará los mismos derechos señalados al trigo sin aumento alguno.

Art. 30. El salvado ó afrecho adeudará la quinta parte de los derechos correspondientes al trigo ó al grano de que proceda. Cuando se presente al adeudo el arroz sin descascarar, se deducirá una quinta parte de su peso para la liquidación de los derechos y recargos.

artículo 37 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1898.

Palma 10 de Noviembre de 1898.—El Agente Ejecutivo, Guillermo Gelabert.

Contribuyentes,
bienes embargados y cargas
preferentes conocidas.

Valora-
ciones,
Pe.etas.

D. Bartolomé Pons y Frau hoy de Ana M.^a Sabater Noguera, Pedro, Antonio, Rosa y Bárbara Pons Sabater.—Una botiga y corral en el Molinar de Levante, Zona 11.^a, cuartel 7.^o, calle de Curtidora de ese término municipal, lindante por la derecha con casa de Casimiro Ordinas Martí, izquierda con la de Lorenzo y por el fondo con el Predio «Can Poca Roba.»

384

Sección de la Gaceta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Examinado el expediente producido por la suprimida Dirección general de Beneficencia y Sanidad para determinar las condiciones higiénicas que han de reunir los cementerios en cuanto á su emplazamiento, distancia de poblado, extensión y procedimientos inhumatorios que deben preferirse, y resultando que las cuestiones relativas al emplazamiento, distancia de poblado y extensión de los cementerios han sido ya resueltas por las Reales órdenes de 16 de Julio de 1888 y 26 de Enero de 1898, quedando tan sólo decidir acerca de los procedimientos inhumatorios que deben emplearse;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con los dictámenes emitidos por el Real Consejo de Sanidad y el Consejo de Estado en pleno, oída la Real Academia de Medicina y de acuerdo con el Consejo de Ministros, ha tenido á bien resolver:

- 1.^o Se autorizan los sepelios en fosas y en nichos.
- 2.^o La profundidad de las fosas será de dos metros; su ancho 0^m80; largo dos metros, con un espacio de 0^m50 de separación entre unas y otras fosas.
- 3.^o Los nichos reunirán las condiciones siguientes:

a) Sólo se permitirá la construcción de cinco filas ó andanas de nichos. La fábrica cargará sobre un zócalo de 0^m35, á contar desde el pavimento.

b) Los ángulos de los patios y de las andanas serán achafianados, y los espacios que resulten entre las andanas á sus lados, junto al chaflán y el muro exterior de cerramiento, quedarán libres de construcción de armaduras y cubiertas para la mejor ventilación.

c) Los nichos se construirán con cistaras de ladrillos, bóveda de doble tabicado á juntas encontradas, macizando las enjutas con detritus de ladrillo y solándolas con baldosín.

d) La separación de los nichos en vertical será de 0^m28 y en horizontal de 0^m21.

e) Se hará una roza en cada nicho bien aplantillada de 0^m07 de profundidad.

f) El nicho tendrá 0^m73 de ancho, 0^m60 de alto y 2^o50 de profundidad.

g) Entre la última andana y la parte inferior de la armadura de cubierta sobre los nichos, quedará un espacio de 0^m40 á lo menos con averturas de 0^m73 de longitud por 0^m20 de altura.

h) Las galerías destinadas á defender de las lluvias las cabeceras de los nichos tendrán 2^o50 de ancho, á contar de su de más saliente paramento interior, y su tejadillo se apoyará en un entramado vertical de madera, ó de hierro ó de piedra, sin limitar los espacios abiertos con ninguna clase de construcción.

i) Los patios tendrán 40 metros de lado contados fuera de toda construcción, cuando existan cinco andanas de nichos, y de existir menor número de éstas, el lado menor del patio equivaldrá al octuplo de la altura de las andanas.

j) Se tapanán los nichos inmediatamente después de la inhumación con un doble tabique de 0^m05 de espacio libre, haciéndose la debida roza en el nicho.

k) Bajo estas mismas condiciones se harán los nichos de los mausoleos.

4.^o Queda prohibido el enterramiento de cadáveres no embalsados en criptas ó bóvedas subterráneas dentro y fuera de los cementerios.

5.^o No se revestirán los nichos ni las fosas con cemento hidráulico ni con ninguna otra sustancia impermeable.

6.^o Se prohíbe el uso de féretros me-

tálicos y de maderas compactas para cadáveres no embalsamados, debiendo éstos ser encerrados en cajas de madera de pino, sin nudos ni mezclas desinfectantes, cubiertas de paño ú otro tejido análogo, sin perjuicio de que en sus ángulos se fijen cantoneras de metal.

Esta prohibición empezará á regir transcurrido un año desde la fecha de la publicación de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*.

Durante este plazo podrán emplearse los féretros metálicos, suprimiendo en ellos la doble caja de zinc ó plomo y practicando en las partes laterales de la tapa, formando una especie de faja, una serie de pequeñas averturas lineales, que ocuparán una extensión de cuatro centímetros cuadrados, separadas entre sí cinco milímetros, y mediando, entre serie y serie, unos 20 centímetros, cuyas averturas estarán cubiertas por la parte interior de la tapa con un trozo de bayeta negra, que se fijará de un modo adecuado, sin soldarse la tapa con las paredes.

7.^o No se permitirá la exhumación de cadáveres no embalsamados sino transcurridos cinco años del sepelio si la causa de la defunción no ha sido de carácter epidémico, y previo reconocimiento facultativo, ó transcurridos diez años sin este requisito.

Quando se trate de exhumar cadáveres no embalsamados contenidos hasta el día en féretros metálicos, ó que la defunción hubiere ocurrido por enfermedad de carácter epidémico, no podrá verificarse la exhumación antes de los diez años, debiendo encerrarse los restos al pie de la sepultura, y sin abrir el féretro, en otra caja completamente cerrada.

8.^o El reconocimiento facultativo á que se refiere la regla anterior se practicará en la forma determinada por la regla 4.^a de la Real orden de 19 de Marzo de 1848.

9.^o En todos los cementerios se llevará un registro especial, en el que conste el material de que esté construído el féretro que contenga el cadáver que se inhume, presentándose un certificado de este extremo al solicitar la exhumación.

10. Los encargados de los cementerios serán inmediatamente responsables, á los efectos del art. 349 del Código penal, de toda inhumación que se

haga contraviniendo á las precedentes reglas en lo relativo á las condiciones que han de reunir los féretros y en cuanto á las exhumaciones que se verificuen sin orden de Autoridad competente

11. Quedan derogadas todas las disposiciones contrarias á lo prevenido en las precedentes reglas.

De Real orden lo digo á V. I. para su cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 15 de Octubre de 1898.

RUIZ Y CAPDEPON

Sr. Subsecretario de este Ministerio,

(*Gaceta 4 Noviembre.*)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4.^o transitorio del Real decreto de 13 de Septiembre último; á propuesta de la Comisión especial nombrada por Real orden de 3 de Octubre próximo pasado, y de conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien aprobar los índices de materias de las asignaturas de Doctrina cristiana, Castellano (primer curso), Aritmética y Contabilidad (primer curso), Geografía (primer curso) y Gimnasia con Fisiología é Higiene (primer curso), correspondientes al primer año del nuevo plan de segunda enseñanza, y disponer que se publiquen en la *Gaceta de Madrid* y demás periódicos oficiales para conocimiento de los Catedráticos de Institutos, á los efectos del artículo citado y personas que puedan resultar interesadas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 6 de Noviembre de 1898.

SAGASTA

Sr. Director general de Instrucción pública.

(*Gaceta 6 Noviembre.*)

PALMA.—ESCUELA-TIPOGRÁFICA.

= 20 =

Art. 31. Las huevas ú ovarios de los peces, aunque no se destinen á la alimentación, adeudarán la tercera parte de los derechos señalados en la tarifa á los pescados de río y de mar, sus escabeches y conservas.

Art. 32. El hielo que se destine á la conservación del pescado fresco pagará los correspondientes derechos á la Administración del impuesto del término municipal en que se efectúe la colocación del hielo con el pescado, aunque inmediatamente se remita á otros puntos.

Art. 33. Los derechos devengados por el consumo de grasas y aceites que las Empresas de ferrocarriles, ó las de tranvías cuyo recorrido abarque dos ó más términos municipales, empleen en los diversos servicios de la vía, no están comprendidos en los encabezamientos de las poblaciones por donde crucen las líneas férreas; debiendo las Empresas indicadas satisfacer directamente á la Hacienda pública los derechos del Tesoro, mediante la celebración de conciertos, que tendrán por base el consumo de grasas y aceites que calculen los investigadores técnicos, ó demuestren las Empresas facilitando á la Administración el examen de sus libros de contabilidad, y se liquidarán los derechos

mencionados á razón de 10 céntimos de peseta por cada kilogramo, sin recargo para atenciones municipales.

Los conciertos se ajustarán entre las Empresas y una Junta compuesta del Delegado de Hacienda, presidente, el Administrador y el Interventor de Hacienda y un Abogado del Estado, pero no serán definitivos hasta que hayan sido aprobados por la Dirección general del ramo.

Las empresas designarán los locales adecuados donde almacenen los aceites y las grasas, quedando aquéllos sujetos á la vigilancia administrativa para el solo efecto de impedir y, en su caso, castigar el que se provea al consumo público.

CAPITULO III

Reconocimientos.

Art. 34. Por punto general, no serán abiertos ni reconocidos los equipajes de los viajeros cuando manifiesten sus dueños que no contienen especies de adeudo; pero en el caso de sospecha vehemente, se procederá á abrirlos y reconocerlos, procurando causar las menores molestias posibles.

Los dueños de los equipajes podrán exigir que se ponga guantes blancos de hilo ó de algodón el dependiente del

= 21 =

existencia, número y clase de los ganados para los efectos á que hubiere lugar.

Si hubiesen entrado en las casas particulares especies introducidas fraudulentamente yendo perseguidas por los Agentes administrativos y próximas á ser aprehendidas por los mismos, podrán ser reconocidas aquéllas para el objeto exclusivo de aprehender las especies.

Art. 45. Quedan prohibidos los reconocimientos y aforos por el ramo de consumos en toda clase de buques de guerra ó mercantes, nacionales ó extranjeros.

CAPITULO IV

Recaudación en el casco y en el radio.

Art. 46. Los fieltos serán abiertos á la salida del sol y cerrados á la puesta del mismo.

La Administración podrá prorrogar el despacho en las épocas en que lo estime conveniente, debiendo hacerlo por dos horas á lo menos durante la recolección de frutos.

Art. 47. Después de cerrados los fieltos no se permitirá el adeudo de las especies que hayan de introducirse en la población; pero en los casos de urgencia, lo permitirá la Administra-

= 24 =